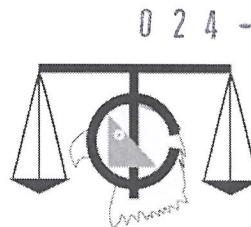




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia,

15 DIC 2021

VISTO: el Expediente N.º 320/2021, Letra: T.C.P.-P.R. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN SR. PABLO ZULIANI INCENDIO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA- NOTA F.E. N.º 323/2021"*; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se apertura con motivo de la Nota F.E. N.º 323/21 suscripta por el Fiscal de Estado Adjunto Dr. Maximiliano A. TAVARONE ingresada a este Tribunal el día 21 de octubre del 2021.

Que la presente nota conforme señala el Fiscal Adjunto se presenta en el marco del Expediente N.º 35/21 del registro de la Fiscalía de Estado, caratulado: *"S/SOLICITA INVESTIGACIÓN"*, en el que tramitó una presentación del Sr. Pablo ZULIANI, mediante la cual solicitó la intervención de ese organismo con motivo del incendio producido en el Hospital Regional de Ushuaia en fecha 7 de julio del 2021.

Que en la mencionada nota además expresó que: *"(...) Sobre el asunto, esta Fiscalía de Estado se pronunció a través del Dictamen F.E. N.º 28/21 y de la Resolución F.E. N.º 70/21, que en copia se acompañan."*

Recientemente, el denunciante efectuó una nueva presentación en la que requiere una investigación en relación a presuntas erogaciones afrontadas por la Administración en concepto de derivaciones de pacientes a prestadores externos a causa del incendio en cuestión.

Al respecto, considerando que la cuestión referida es una de las materias que caen dentro de la competencia de control asignada al Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial N.º 50, remito al Sr Presidente copia de la

denuncia mencionada a los efectos de que, de entenderlo procedente, se tome intervención (...)"

Que a fs. 2 obra copia del mail mencionado precedentemente donde el Sr. Pablo ZULIANI, solicitó que: "(...) se analice la ocurrencia de aquellos gastos, imprevistos y extraordinarios, que como consecuencia del siniestro se hayan debido afrontar por las derivaciones de atención sanitaria a prestadores ajenos al Hospital Regional y al servicio público provincial de salud; y que en caso de existir aquéllos y de considerarlo pertinente se impulse el inicio de acciones administrativas y se requiera la participación del Tribunal de Cuentas en el marco de sus competencias.

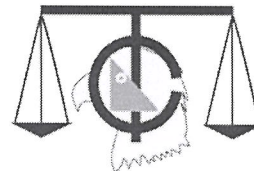
- Por último, y aunque no lo había expuesto en el escrito que diera inicio a las presentes actuaciones, considero importante solicitar que consideren la posibilidad de investigar si se encontraba vigente y actualizada la cobertura de seguro del edificio, las instalaciones y el equipamiento del Hospital Regional Ushuaia al producirse el siniestro el pasado 7 de julio (...)"

Que a fs. 3/11 obra copia del Dictamen del Fiscal de Estado N.º 28/21, del 5 de octubre del 2021 donde expresó que: "(...) resulta imperioso realizar una revisión sistémica que evalúe el cumplimiento de los recaudos contenidos en las normas legales, reglamentarias y técnicas por parte del sistema de salud mental de la Provincia.

En ese aspecto, toda vez que excede la esfera de atribuciones de este organismo abrir juicio sobre las cuestiones técnicas que hacen al servicio de salud mental y a la seguridad hospitalaria, ello deberá ponderarse a la luz de informes objetivos efectuados por especialistas en la materia. De tal manera, un diagnóstico adecuado permitirá -de ser necesario- adoptar medidas concretas que garanticen un servicio de calidad para el paciente y los niveles de seguridad exigidos por el ordenamiento, tanto para los usuarios como para el personal hospitalario y para todas aquellas personas que concurren al nosocomio y a sus inmediaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por lo expuesto, cabe exhortar a la Sra. Ministro de Salud de la Provincia a que, por su intermedio, realice un relevamiento integral del estado de situación del sector de salud mental de la Provincia, a fin de determinar si es necesario introducir readecuaciones estructurales y/o funcionales, en cuyo caso deberá emplear los resortes brindados por la normativa.

Sin que ello resulte excluyente de otros aspectos que las autoridades consideren conveniente someter a examen, se deberá:

1) Proceder a realizar una investigación interna sobre el evento del 7/7/21, donde se indague acerca de la actividad administrativa vinculada a los hechos y al resultado final, se evalúe el adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios y se reveen las medidas contra siniestros, atendiendo especialmente a las previsiones para la seguridad contra incendios, de manera que permita lograr un mejoramiento del sistema que evite la reiteración de hechos con secuelas lamentables en el futuro.

2) Revisar los protocolos para la atención de los pacientes del área de salud mental, en particular aquellos que encuadren en el art. 20 de la LSM.

3) En coordinación con las áreas pertinentes, revisar el diseño y la ubicación de la infraestructura edilicia del área de salud mental, verificando que no presente interferencias con áreas críticas del hospital, que esté correctamente equipada y que sea propicia para garantizar la seguridad tanto de los usuarios como de terceros, en los términos de la normativa precitada.

En todos los casos, a través del empleo de recursos humanos y materiales suficientes, deberá disponerse la inspección y fiscalización de estos establecimientos con una frecuencia razonable, a fin de verificar que sus instalaciones, equipamiento y protocolo, se ajusten a los estándares de seguridad del ordenamiento aplicable.

A todo efecto, la cartera sanitaria deberá dar la participación que la ley provincial N.º 1.227 asigna al Órgano de Revisión y a la Comisión de Salud Mental allí creados.

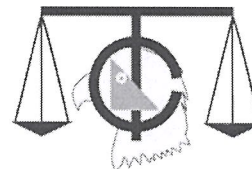
Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por finalizada la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal efecto el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Gobernador, de la Sra. Ministro de Salud, al Director del HRU, al órgano de Revisión de Salud Mental, a la Comisión de Salud Mental y Adicciones, de los Sres. Legisladores Provinciales en la persona de su Presidente, y del representante (...)."

*Que asimismo se acompañó copia de la Resolución de Fiscalía de Estado N.º 70/21, en donde se resolvió que: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N.º 28/21. **ARTÍCULO 2º.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N.º 28/21, notifíquese al Sr. Gobernador, a la Sra. Ministro de Salud, al Director del HRU, al Órgano de Revisión de Salud Mental, a la Comisión de Salud Mental y Adicciones, a los Sres. Legisladores Provinciales en la persona de su Presidente, y al representante (...)."*

Que la presentación fue analizada en el Informe Legal N.º 374/2021 Letra: T.C.P-CA, suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUÁREZ, el que luego de un análisis pormenorizado concluye que: "(...) En función de las consideraciones de derecho, doctrina y jurisprudencia citadas, no correspondería aperturar una investigación especial, enmarcada en la Resolución Plenaria N.º 363/2015, para analizar y tramitar, los hechos esgrimidos en la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En definitiva, en relación a la denuncia formulada por el señor Pablo ZULIANI, por intermedio del Correo electrónico del 19 de octubre del 2021 dirigido a la Fiscalía de Estado, quien remitió a este Tribunal estas actuaciones por entenderlo competente para su intervención, sugiero que, en caso de compartir criterio, en el marco del Anexo I, Punto 2 de la Resolución Plenaria N° 363/2015 se proceda al rechazo de la misma. Ello, atento a lo expuesto en el acápite precedente y especialmente por no encontrarse acreditado, a criterio de quien suscribe, el marco fáctico que justifique implementar un procedimiento excepcional como lo es una investigación especial, de los procedimientos de control regulares y habituales que son potestad de este Organismo de Contralor.

En mérito a las consideraciones vertidas, se gira el presente para la prosecución del trámite, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad (...)'.

Que el criterio vertido en el mentado Informe Legal, fue compartido por la entonces Secretaria Legal a cargo, a través de la Nota Interna N.º 2951/2021, Letra: T.C.P.-S.L., el 26 de noviembre del 2021.

Que la Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 374/2021 Letra: T.C.P.-C.A.

Que sin perjuicio de la forma en que se concluye la presente, se hace saber que todo lo vinculado con el incendio que afectó al Hospital Regional Ushuaia el día 7 de julio de 2021, tramita en las actuaciones caratuladas: "S/SEGUIMIENTO SINIESTRO HRU" (Expte. TCP-SC N° 187/2021), que se encuentra en pleno trámite y dentro del cual el Grupo Especial de Obra Pública (GEOP) de este Tribunal de Cuentas -además-, efectúa el seguimiento y control que implica la obra de refacción del edificio.

Que los suscriptos se encuentra facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución

Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos vertidos en el Informe Legal N° 374/2021 Letra: T.C.P.-C.A. el cual forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Informe Legal N° 374/2021 Letra: T.C.P.-C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

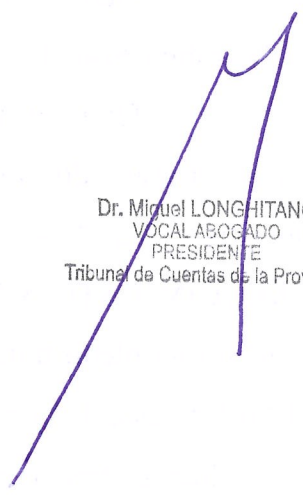
ARTÍCULO 3°.- Notificar al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo. y por su intermedio al letrado dictaminante, a la Secretaría Contable y por su intermedio al Grupo Especial de Obra Pública (GEOP).

 **ARTÍCULO 5°.-** Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

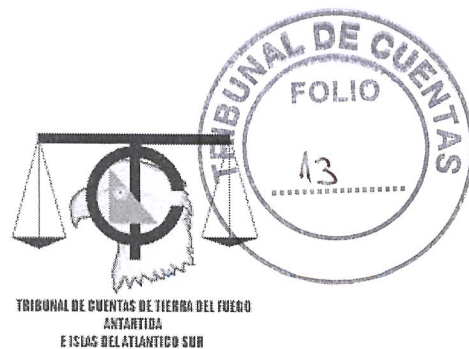
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0 2 4 /2021 -V.A.


CPM Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Informe Legal N.º 374/2021.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 320/2021, Letra: TCP-PR.

Ushuaia, 24 de noviembre del 2021.

**SEÑORA SECRETARIA LEGAL A/C
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE:**

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “**S/ PRESENTACIÓN SR. PABLO ZULIANI INCENDIO HOSPITAL REGIONAL USHUAIA- NOTA F.E. N.º 323/2021**”, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota F.E. N.º 323/21 dirigida a este Tribunal el 21 de octubre del 2021 (fs. 1) en la que se manifestó: “(...) *Me dirijo a Ud. en el marco del expediente del corresponde, caratulado: ‘s/ solicita investigación’, en el que tramita una presentación del Sr. Pablo ZULIANI mediante la cual solicita la intervención de este organismo con motivo del incendio producido en el Hospital Regional de Ushuaia en fecha 7/7/21.*

Sobre el asunto, esta Fiscalía de Estado se pronunció a través del Dictamen F.E. N.º 28/21 y de la Resolución F.E. N.º 70/21, que en copia se acompañan.

Recientemente, el denunciante efectuó una nueva presentación en la que requiere una investigación en relación a presuntas erogaciones afrontadas por la administración en concepto de derivaciones de pacientes a prestadores externos a causa del incendio en cuestión.

Al respecto, considerando que la cuestión referida es una de las materias que caen dentro de la competencia de control asignada al Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial N.º 50 remito al Sr. Presidente copia de la denuncia mencionada a los efectos de que, de entenderlo procedente, se tome intervención. (...)”.

Ademas, adjuntó copia del correo electrónico, enviado por el Sr. Pablo ZULIANI, a dicha Fiscalía el 19 de octubre de 2021, en que textualmente dijo: “(...) Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en el marco del expediente referido y en el carácter invocado oportunamente, a los fines de agradecer la remisión de las actuaciones citadas (en un total de 57 fojas digitalizadas); y de solicitar, además, que se considere la reapertura de la investigación por los siguientes motivos: (...)

(...) Reitero el pedido -planteado en mi presentación inicial- de que se analice la ocurrencia de aquellos gastos, imprevistos y extraordinarios, que como consecuencia del siniestro se hayan debido afrontar por las derivaciones de atención sanitaria a prestadores ajenos al Hospital Regional y al servicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

público provincial de salud; y que en el caso de existir aquéllos y de considerarlo pertinente se impulse el inicio de acciones administrativas y se requiera la participación del Tribunal de Cuentas en el marco de sus competencias.

Por último, y aunque no lo había expuesto en el escrito que diera inicio a las presentes actuaciones, considero importante solicitar que consideren la posibilidad de investigar si se encontraba vigente y actualizada la cobertura de seguro del edificio, las instalaciones y el equipamiento del Hospital Regional Ushuaia al producirse el siniestro el pasado 7 de julio.

Resalto la inquietud, ya expresada, de que esta situación ha dejado sin la suficiente garantía de asistencia de salud y atención hospitalaria los vecinos de la ciudad -pues ni los CAPs ni la instituciones privadas pueden ofrecer la misma capacidad de respuesta con que se contaba antes del siniestro-, como también destaco la gravedad y preocupación que implica el hecho de que el hospital público de esta capital de provincia se encuentra inhabilitado para prestar los servicios que requiere una parte importante de su población (...).

Asimismo acompañó el Dictamen del Fiscal de Estado N.º 28/21, del 5 de octubre del presente año donde se propuso: “(...) realizar una revisión sistémica que evalúe el cumplimiento de los recaudos contenidos en las normas legales, reglamentarias y técnicas por parte del sistema de salud mental de la Provincia.

J

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”

En ese aspecto, toda vez que excede la esfera de atribuciones de este organismo abrir juicio sobre las cuestiones técnicas que hacen al servicio de salud mental y a la seguridad hospitalaria, ello deberá ponderarse a la luz de informes objetivos efectuados por especialistas en la materia. De tal manera, un diagnóstico adecuado permitirá -de ser necesario- adoptar medidas concretas que garanticen un servicio de calidad para el paciente y los niveles de seguridad exigidos por el ordenamiento, tanto para los usuarios como para el personal hospitalario y para todas aquellas personas que concurren al nosocomio a sus inmediaciones.

Por lo expuesto, cabe exhortar a la Sra. Ministro de Salud de la Provincia a que, por su intermedio, realice un relevamiento integral del estado de situación del sector de salud mental de la Provincia, a fin de determinar si es necesario introducir readecuaciones estructurales y/o funcionales, en cuyo caso deberá emplear los resortes brindados por la normativa.

Sin que ello resulte excluyente de otros aspectos que las autoridades consideren conveniente someter a examen, se deberá:

1) Proceder a realizar una investigación interna sobre el evento del 7/7/21, donde se indague acerca de la actividad administrativa vinculada a los hechos y al resultado final, se evalúe el adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios y se revean las medidas contra siniestros, atendiendo especialmente a las previsiones para la seguridad contra incendios, de manera que permita lograr un mejoramiento del sistema que evite la reiteración de hechos con secuelas lamentables en el futuro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

2) Revisar los protocolos para la atención de los pacientes del área de salud mental, en particular aquellos que encuadren en el art. 20 de la LSM.

3) En coordinación con las áreas pertinentes, revisar el diseño y la ubicación de la infraestructura edilicia del área de salud mental, verificando que no presente interferencias con áreas críticas del hospital, que esté correctamente equipada y que sea propicia para garantizar la seguridad tanto de los usuarios como de terceros, en los términos de la normativa precitada.

En todos los casos, a través del empleo de recursos humanos y materiales suficientes, deberá disponerse la inspección y fiscalización de estos establecimientos con una frecuencia razonable, a fin de verificar que sus instalaciones, equipamiento y protocolo, se ajusten a los estándares de seguridad del ordenamiento aplicable.

A todo efecto, la cartera sanitaria deberá dar la participación que la ley provincial N.º 1.227 asigna al órgano de Revisión y a la Comisión de Salud Mental allí creados.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por finalizada la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal efecto el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Gobernador, de la Sra. Ministro de Salud, de la Comisión de Salud Mental y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Adicciones, de los Sres. Legisladores Provinciales en la persona de su Presidente, y del Presentante.

También, se acompañó la Resolución de Fiscalía de Estado N.º 70/21, en donde se hicieron propios los criterios vertidos en el Dictamen mencionado en los párrafos anteriores y se Resolvió:

“(…) Artículo 1º.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N.º 28/21.

Artículo 2º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N.º 28/21, notifíquese al Sr. Gobernador, a la Sra. Ministro de Salud, al Director del HRU, al Órgano de Revisión de Salud Mental, a la Comisión de Salud Mental y Adicciones, a los Sres. Legisladores Provinciales en la persona de su presidente, y al presentante (...).”

II. ANÁLISIS

A.- Competencia del Tribunal de Cuentas sobre la cuestión planteada:

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 establece: *“(…) Los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios, ante la Vocalía de Auditoría (...).”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

En este estado llegan las actuaciones a este Órgano de Contralor, giradas por la Fiscalía de Estado de acuerdo a lo manifestado en el acápite precedente, por la presentación realizada por Pablo ZULIANI, a los fines de evaluar la procedencia de aperturar una investigación, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, que fija las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

En ese camino, el presente expediente es remitido por el Presidente de este Tribunal a la Secretaría Legal, en virtud del artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 258/2021, que comunicó la ausencia del Vocal de Auditoría en el término comprendido entre el 6 al 31 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, indicando que todas las actuaciones que deban ser elevadas al citado Vocal, deberán ser remitidas a Presidencia.

Así, el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 dispone:

“1.-Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia.

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría – previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada”.

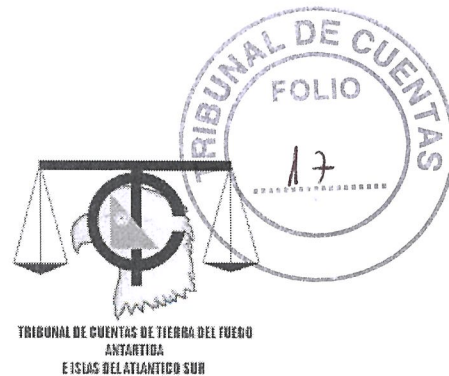
Conforme ello, teniendo en cuenta la presentación sujeta a análisis, deviene necesario examinar si este Organismo de Contralor tiene la atribución de investigar la situación brevemente descripta por el denunciante y remitida por la Fiscalía de estado.

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, el referido plexo normativo en su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: “(...) a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;* b) *fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;* c) *realizar auditorías externas;* d) *informar a la Legislatura sobre las cuentas de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia".

Del mismo modo, se dispuso: (...) Artículo 4º.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar

auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones (...).

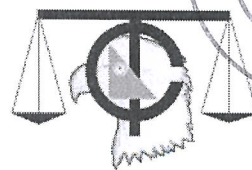
Asimismo, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la norma mencionada dispone lo siguiente: (...) *Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos (...)*”.

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: “(...) *Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N.º 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-)*.

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERRO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026).'

Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.

f

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente (...)”.

Del mismo modo, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia se ha hecho eco de ello en términos precisos y claros al sentenciar: “(...) *En la Provincia de Tierra del Fuego el Tribunal de Cuentas realiza el control externo de legalidad de los actos de la administración pública mediante distintos procedimientos y competencias (...)*”. (Expediente N.º 367/97 de la Secretaría de Demandas Originarias, caratulado “*MUÑOZ, Fernando Jorge c/ Tribunal de Cuentas Provincial s/ Contencioso Administrativo*”).

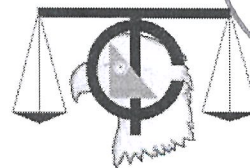
En particular el eje de la denuncia por la que Fiscalía de Estado nos remite las presentes actuaciones consiste en el análisis del siguiente punto:

El cumplimiento normativo por parte del Estado en razón de los estipendios realizados para afrontar las consecuencias derivadas del incendio producido en el Hospital Regional de Ushuaia el 7 de julio del presente año.

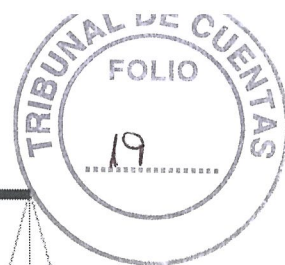
En consecuencia, a criterio del suscripto, implicaría la ejecución del erario público por lo que se podría afirmar que se encontraría, en principio, dentro del marco de competencias de este Organismo de Control, por ser el punto expuesto, tipos de ejercicio de la función económico-financiera del Estado Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

B.- Análisis sobre el Cumplimiento Normativo por parte del Estado provincial para afrontar las consecuencias derivadas del incendio en el Hospital Regional Ushuaia el 7 de julio del presente año.

Determinada la competencia, se observa que el señor Pablo ZULIANI, solicitó la intervención de este Órgano de Contralor para analizar el cumplimiento normativo en las Contrataciones llevadas a cabo por parte del Estado para afrontar las consecuencias del incendio.

La primera cuestión que corresponde advertir es que las contrataciones cuyo análisis se pretende por vía de una investigación especial, refieren a erogaciones realizadas por el Estado en una situación de emergencia, en pos de salvaguardar el derecho a la Salud.

En razón de ello, procedo a hacer una breve reseña del Derecho a la Salud y de la obligación jurídica del Estado de garantizarlo.

“ (...) La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes

8

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

aplicables en virtud de la ley (...)” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 22º período de sesiones, Ginebra, Suiza, 25 de abril a 12 de mayo del año 2000, Observación General N.º 14 al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “*Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*”, Página 1).

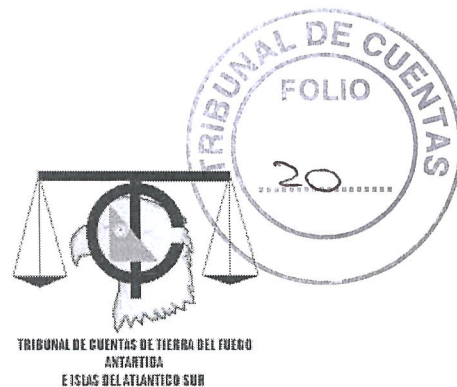
Se refiere tanto al derecho de las personas a obtener un cierto nivel de atención sanitaria y salud, como a la obligación del Estado de garantizar la salud pública a la comunidad en general, es un cometido inherente a la dignidad, libertad, salud e igualdad de la persona.

Numerosos instrumentos de derecho internacional, con jerarquía constitucional otorgado por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el primer párrafo del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que: “(...) *toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)*”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo referido al derecho a la salud. En virtud del párrafo 1º del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen “(...) *el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (...)*, mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1° del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989 y artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988.

La Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ofrece una orientación detallada a los Estados en relación a sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud. El Comité también indica que el derecho incluye los siguientes estándares esenciales e interrelacionados:

Disponibilidad: Los Estados deben asegurar la provisión de una infraestructura suficiente válida de salud pública e individual en todo su territorio, así como instalaciones de agua y saneamiento seguras, personal capacitado y adecuadamente compensado y todos los medicamentos esenciales.

Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”

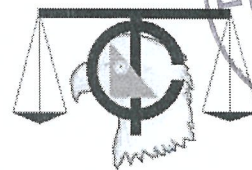
Cabe señalar que el derecho a la salud en el texto constitucional no se encuentra sistematizado pero la doctrina y la jurisprudencia de nuestros tribunales han suplido ampliamente esa falencia reconociéndolo como derecho fundamental.

En la Constitución provincial, se hace mención expresa del mismo en su artículo 53 el que dice: “(...) *El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas. La ley de salud pública provincial deberá como mínimo:*

- 1.- Compatibilizar y coordinar la atención que brindan los sectores público y privado.*
- 2.- Implementar la atención médica con criterio integral: prevención, protección, recuperación, rehabilitación, incluyendo el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socioambientales.*
- 3.- Dar prioridad a la asistencia materno infantil, sanidad escolar, tercera edad y distintos tipos y grados de discapacidad.*
- 4.- Promover acciones que protejan la salud en los ámbitos laborales.*
- 5.- Promover acciones de saneamiento ambiental.*
- 6.- Implementar la sanidad de fronteras.*
- 7.- Garantizar la atención médica a los pobladores rurales.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

8.- Implementar la elaboración y puesta en vigencia de un vademécum de aplicación en los hospitales y centros de salud públicos, y facilitar su acceso a toda la población.

9.- Promover la permanente formación, capacitación y actualización de todos los agentes de la salud.

10.- Establecer normas de prevención contra la drogadicción, combatir su origen y consecuencias y atender integralmente la rehabilitación.

Sobre este artículo la doctrina ha manifestado "(...) Nosotros partimos del concepto que la salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona. Creemos que el Estado debe fijar, en este sentido su política de salud, que apuntará básicamente, y así lo establecemos en el contenido del artículo, a cuatro programas básicos la prevención, la protección, la recuperación, y la rehabilitación, incluyendo además el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socio ambientales (...).

(...) Será responsabilidad del Estado Provincial-y así lo afirmamos en dicho articulado-compatible y coordinar la atención de todos los sectores. La atención sanitaria debe tener un criterio integral, lo que seguramente permitirá un mayor aprovechamiento de todos los recursos (...)" (Silvia N. COHN, "Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Concordada, Anotada y Comentada", Pág. 203/204).

De ello, se extrae la importancia del derecho y la necesidad del Estado de continuar prestando el suministro aún derivando a prestadores externos para

cumplirlo, por lo que en ese sentido, no se observa una situación que amerite un tipo de control diferenciado al regular y habitual (control preventivo y posterior), como sería una investigación especial en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 363/15.

Va de suyo que, frente a la urgencia del caso, los gastos fueron imprevistos y extraordinarios, por lo que tampoco encuentro allí un elemento que me dirija a pensar la necesidad de otorgar al control regular un procedimiento extraordinario.

Entonces en relación a ello, entiendo inconducente aperturar, por lo menos en esta instancia, una investigación especial enmarcada en la Resolución Plenaria N.º 363/2015, distinto a los controles habituales y regulares que realiza este tribunal, ello de acuerdo a lo mencionado que no consta como se dijo en los presentes actuados, incoherencia en las acciones realizadas por la administración tendientes a suplir las consecuencias de un hecho fortuito extraño a su proceder que generó, un contexto de emergencia, y que afectó el servicio público de salud, íntimamente relacionado con el derecho humano con raigambre constitucional de salud.

III. CONCLUSIÓN:

En función de las consideraciones de derecho, doctrina y jurisprudencia citadas, no correspondería aperturar una investigación especial, enmarcada en la Resolución Plenaria N.º 363/2015, para analizar y tramitar, los hechos esgrimidos en la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.



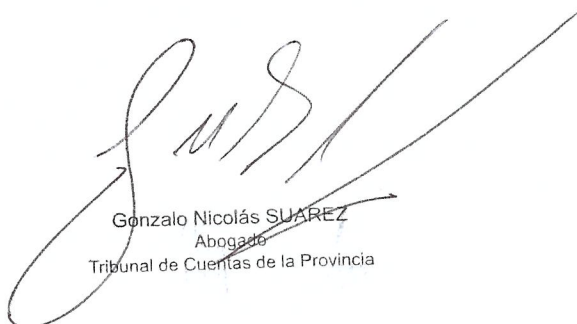
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En definitiva, en relación a la denuncia formulada por el señor Pablo ZULIANI, por intermedio del Correo electrónico del 19 de octubre del 2021 dirigido a la Fiscalía de Estado, quien remitió a este Tribunal estas actuaciones por entenderlo competente para su intervención, sugiero que, en caso de compartir criterio, en el marco del Anexo I, Punto 2 de la Resolución Plenaria N° 363/2015 se proceda al rechazo de la misma. Ello, atento a lo expuesto en el acápite precedente y especialmente por no encontrarse acreditado, a criterio de quien suscribe, el marco fáctico que justifique implementar un procedimiento excepcional como lo es una investigación especial, de los procedimientos de control regulares y habituales que son potestad de este Organo de Contralor.

En mérito a las consideraciones vertidas, se gira el presente para la prosecución del tramite, junto con el proyecto de acto administrativo que estimo dictar, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad.


Gonzalo Nicolás SUÁREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

